

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ELIZABETH RAMOS SIERRA  
**QUERELLANTE**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0172

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**ASUNTO:** Orden

**ORDEN**

El pasado 27 de mayo de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una *Querrela* en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Consecuentemente, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar las alegaciones responsivas en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de dicha citación y de la querrela.

Tras varios incidentes procesales, el 10 de julio de 2025, LUMA presentó el escrito intitulado *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación por Academicidad*. En dicho escrito, indicó que el 6 de julio de 2025, personal técnico ejecutó trabajos en el predio correspondiente a la Querellante, consistentes en la regulación del voltaje en el transformador y la reparación de conectores en la toma del cliente. Asimismo, se informó que los *taps* del transformador fueron ajustados del nivel 3 al 1. Añadió que posteriormente, se tomaron nuevas lecturas de voltaje, las cuales arrojaron valores dentro del rango nominal permitido de (+) (-) 5%.

Así las cosas, el 14 de julio de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA al Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querrela de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 14 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 14 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0172 y he enviado copia de la misma a: [ana.martinezflores@lumapr.com](mailto:ana.martinezflores@lumapr.com), y [mimusicamandi@yahoo.com](mailto:mimusicamandi@yahoo.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy Servco, LLC**  
**LUMA Legal Team**  
**Lcda. Ana Cristina Martínez Flores**  
PO Box 364267  
San Juan, P.R. 00936-4267

**Elizabeth Ramos Sierra**  
RR18 Box 1177  
San Juan, PR 00926

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de agosto de 2025.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

